

VII ENCUENTRO DE PROFESORES DE TEORÍA GENERAL E INTRODUCCIÓN AL DERECHO

EJE 1: La propuesta pedagógica universitaria en la enseñanza de la Introducción y Filosofía del Derecho: Medios, Recursos y Métodos en la enseñanza y la evaluación en los cursos. La evaluación en los cursos, materias y calidad educativa, cuestiones de política universitaria y el impacto en la materia.

TÍTULO DEL TRABAJO: PROPUESTA PEDAGÓGICA EN LA ENSEÑANZA DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS.

Autora: Lucrecia Aboslaiman

PONENCIA

La **propuesta** y el **método** de nuestra asignatura Introducción al Derecho nos invitan a realizar una **tarea** que integra dos desafíos:

- Ir más allá de las demandas de necesidades áulicas e interpretar que ellas forman parte de una problemática más amplia: “la de formación de hombres capaces de comprender el derecho y construirlo cotidianamente”.
- Y comprender que el apoyo pedagógico no se agota en el ofrecer soluciones didácticas a problemas áulicos. Se trata de integrar lo pedagógico a lo jurídico revisando los modelos de ciencia educativa, participando de los modelos de ciencia jurídica, resolviendo planteos epistemológicos y sus necesidades interdisciplinarias, y vincular estos planteos a la necesaria **construcción** de modelos didácticos.

En nuestra experiencia, la revisión de los modelos de las ciencias jurídicas y de las ciencias de la educación se realizó a partir del análisis de los supuestos epistemológicos de cada modelo y encontrando paralelamente coherencias e incoherencias entre elementos y dimensiones de lo jurídico y de lo pedagógico.

Sabemos que “cada docente tiene en su mente uno o varios **modelos jurídicos** que se manifiestan a través de su discurso, su propuesta de razonamiento, etc. Ese modelo se ha ido conformando influido, a veces, por la presión del medio intelectual donde actúa, donde desea desempeñarse, o por modas circunstanciales.” (Martínez Paz, 1995:12).

La situación del derecho y la concepción que del mismo se tenga en este contexto de sociedad, llevó a que el derecho perdiera importancia como factor hegemónico en la resolución de los conflictos sociales y que las funciones del mismo se hayan desplazado a otros sectores de poder, como la economía y la administración. Pese a ello, es bueno destacar que el derecho sirve a una necesaria racionalización del poder, y es un componente esencial de las relaciones y de las estructuras sociales.

Esto también revela que existe una crisis de los modelos teóricos dominantes en la ciencia del derecho que incide en los saberes jurídicos actuales que ya no pueden resolverse con una simple revisión de sus estatutos epistemológicos. Esta situación constituye un problema de fondo, estructural, y vinculada a las transformaciones producidas en la sociedad y en la cultura contemporáneas y a los reclamos de una nueva cultura jurídica.

Frente a este diagnóstico, acentuar la **dimensión cultural de lo jurídico** se presenta como una exigencia surgida dentro del contexto social planteado.

Es precisamente este nuevo carácter de los conocimientos, lo que condujo al análisis de los **modelos jurídicos** que desde lo teórico o metodológico han introducido una apertura del conocimiento, enseñanza o investigación del derecho al campo **interdisciplinario**.

La estrategia para actuar cotidianamente sobre la realidad de la enseñanza, es la de construir un modelo jurídico-didáctico **en el cual lo pedagógico no hace aportes desde afuera sino que se integra interdisciplinariamente**.

Para llegar al abordaje de la concepción de modelo jurídico y en nuestra asignatura en particular de **modelo jurídico multidimensional**, es necesario revisar qué sucedió y qué sucede con las ciencias sociales en general y con las ciencias jurídicas en particular.

Vernengo se pregunta al abordar la problemática de la función social de la ciencia, si en el derecho, la ciencia que tradicionalmente heredamos puede ser aceptada como una ciencia a la altura de los tiempos.

A las ciencias sociales (entre ellas se incluye a las ciencias jurídicas), se les imputa de una desviación ideológica que prima facie suena a paradójico: el cientificismo.

Frecuentemente el reproche es o bien, perder la ciencia contacto con la realidad, o bien disimular ciertos problemas considerados importantes en el momento presente

por otros, cuya importancia e interés no pueden ser generalmente apreciados, con lo cual las ciencias así afectadas incurrirían de irrealismo y en simulación.

La postura de Marcuse y de Habermas, entre otros, (la cual comparte Vernengo) de que “la ciencia contemporánea, en las sociedades industriales modernas, ha pasado a cumplir la función ideológica de justificar ciertas interpretaciones vigentes de los sistemas sociales, y sobre todo de las formas de ejercicio del poder político y económico..., por lo cual la ciencia serviría para legitimar formas de estructuración del poder social” (Vernengo, 1985:454).

En consecuencia, las ciencias jurídicas en particular viven también grandes cambios en sus sistemas de ideas, en sus formas de organización, en su enseñanza, cuando se producen transformaciones sociales y culturales, lo que obliga a indagar acerca de las exigencias que la nueva situación impone y frente a ello qué posibilidades tienen las ciencias jurídicas de dar respuesta a esos requerimientos.

Estos son los desafíos que asumen y deben asumir las ciencias jurídicas y por ende el derecho y su enseñanza.

En el diagnóstico de la situación del derecho y de su ciencia, se producen importantes crisis y transformaciones profundas en el estado de la conciencia jurídica. Manifestaciones en el tiempo de una crisis del derecho que agudizaba la incertidumbre.

Así el modelo predominante de la ciencia jurídica en la dogmática del siglo XIX entró en crisis, cuando el positivismo crítico que alcanza su culminación en Kelsen, entra en la etapa final de un paradigma.

El modelo exhibía sus carencias, cuando comenzó a ser insuficiente para satisfacer la función ideológica de legitimación de las estructuras sociales que la ciencia cumple.

En las últimas décadas del siglo XX se advierten profundas transformaciones socioculturales y jurídicas, características de la sociedad contemporánea.

Estas transformaciones responden a procesos que se entrecruzan en la realidad tales como la globalización, la deslegitimación, la desinstitucionalización, la anomia y las transformaciones de la cultura.

Desde esta perspectiva se acentúan problemas tales como se refirió anteriormente: la desestructuración y deconstrucción de la sociedad y de la cultura; profundización de los procesos de globalización; nuevas formas de sociedad; creciente incertidumbre y anomia; distintos cuestionamientos a los antiguos estatutos

epistemológicos y al pensamiento unidisciplinar; crisis de los modelos y de las teorías unidimensionales; proceso de revisión de los presupuestos metodológicos; nuevas propuestas de cambios de paradigmas; afirmación del pluralismo en todas sus dimensiones; nacimiento de una “ética indolora” y expansión de un “crepúsculo del deber” propios de las sociedades globalizadas (Lipovetsky, 1996).

Y con respecto a la situación especial del derecho pueden señalarse: el aislamiento de la ciencia jurídica; críticas al pensamiento reduccionista y a su metodología; una paulatina pérdida de importancia como factor hegemónico en la solución de conflictos; ser agente pasivo frente al cambio social; intentos de un vaciamiento ético; crisis de las fuentes formales y de las instituciones que las elaboran y desplazamiento de sus funciones tradicionales y sociales a otros sectores de poder, como la economía y la administración (Martínez Paz).

Esta crisis de la ciencia jurídica tradicional y sus concepciones del derecho se vieron desbordadas por los reclamos de la realidad. Es una crisis de la teoría y de la práctica de la ciencia jurídica.

Es decir, que cuando entra en crisis la ciencia aparecen los cuestionamientos que criticaron al cientificismo, al positivismo y a los enfoques mecanicistas y funcionales que eran las manifestaciones visibles de la concepción de la ciencia.

Pero esta crisis también tiene aspectos positivos, ya que obliga a rever los fundamentos de la ciencia, lo mismo que la metodología y las técnicas utilizadas.

Se comienza a profundizar un diálogo entre investigadores, que pueden aportar al progreso de la ciencia y a resolver los problemas humanos y sociales implicados.

Se establece entonces, un diálogo entre científicos e investigadores de distintas áreas en aras de perfeccionar los criterios tanto teóricos como prácticos, que llevan a recorrer algunos caminos que implican verdaderos desafíos para las ciencias jurídicas. Algunos de ellos son: 1) profundizar el diálogo entre las ciencias jurídicas y los nuevos caminos abiertos por la epistemología contemporánea;

2) la necesidad de revisar la conceptualización en las ciencias jurídicas para ir construyendo críticamente un lenguaje jurídico que sirva al esfuerzo por racionalizar la realidad y también un aporte al intento que se realiza desde distintas perspectivas científicas para esclarecer la conceptualización en las ciencias jurídicas.

Esta tarea de revisión, pone de relieve la importancia que tiene para las ciencias jurídicas la tarea de construcción y revisión de los conceptos, porque gran parte de la historia de estas ciencias está vinculada a la historia de su conceptualización.

Así en nuestra asignatura, se plantea una nueva conceptualización a través del reemplazo de la teoría por el concepto de **tarea**: la de construir el mundo jurídico cotidiano; y entre los elementos y claves para construir ese mundo jurídico se encuentra una nueva conceptualización mediante conceptos tales como: mundo jurídico y construcción.

Los objetivos de esta nueva conceptualización son: comprender lo esencial de lo jurídico; descubrir el desarrollo de lo jurídico en las distintas etapas históricas; los criterios y modos de selección de contenidos y valores jurídicos; el conjunto de las tradiciones jurídicas y apreciar los descubrimientos, creaciones, recepciones y supervivencias jurídicas; el sentido y la profundidad de los cambios jurídicos; responder a los progresos de la conciencia cultural contemporánea; satisfacer la necesidad de síntesis del hombre contemporáneo.

Es decir, que en nuestra asignatura ésta nueva conceptualización lleva a la búsqueda de una nueva cultura jurídica que investiga nuevos motivos para creer en el derecho como factor de cambio; que incorpore los aportes de la sociología que descubren nuevas dimensiones y expliquen con mayor rigor las relaciones entre sociedad, cultura y derecho; que tenga apertura a la interdisciplinariedad; que preste atención a las perspectivas antropológicas y socioculturales de los ordenamientos jurídicos; que abra perspectivas para el análisis de las relaciones entre ética y derecho.

3) Otra tarea importante es revisar las teorías jurídicas, considerar el valor y el significado que han tenido y tienen en el proceso de construcción del conocimiento jurídico; interrogarse acerca de qué tipos de conocimiento han legitimado, cuáles son sus poderes explicativos, cuáles son los logros en la sistematización, qué relación existe entre la teoría y la investigación;

4) la relación entre teoría e investigación exige mediadores fundamentales que son los **modelos**. Es hoy una tarea epistemológica fundamental caracterizar y revisar los modelos utilizados o propuestos por las ciencias jurídicas. La labor de la ciencia es buscar modelos cada vez más abarcativos, para dar cabida a la mayor cantidad posible de dimensiones de la realidad. En general, se critican los modelos cuando son rígidos, engañosos o inútiles, o pretenden monopolizar la

representación de la realidad, porque esto lleva a una explicación forzada o impide ver nuevos hechos.

Los modelos son entonces una representación simplificada y provisoria de la realidad. Son esquemas interpretativos que se usan para la construcción científica y formal rigurosa para orientar estrategias de investigación. Son estructuras para organizar el conocimiento. Es fundamental entonces, identificar y analizar las cuestiones lógicas, psicológicas, sociológicas, etc, que están implicadas en ellos, así como también su función explicativa o descriptiva, y la utilidad.

Se entiende por **modelo** entonces, tal como se expresó con anterioridad, una “construcción teórica configurada por una red de enunciados, una trama de relaciones y una serie de propiedades”.

Su función primordial es la de reflejar, interpretar o explicar un aspecto o una dimensión de la realidad. Para ello ofrece una presentación selectiva y esquemática de la dimensión o del aspecto propuesto.

También es un mediador entre la realidad y el pensamiento, en donde explica e interpreta la realidad sin agotar todas sus dimensiones y aspectos.

Por lo tanto los modelos son aproximativos, provisionales y sometidos a revisión; para incluir en sus esquemas los cambios socioculturales, científicos, tecnológicos, jurídicos y demás. Pero como ningún modelo puede revelar todos los aspectos de la realidad, su valor depende de las posibilidades para orientar nuevas hipótesis e investigaciones.

Las ciencias jurídicas, las disciplinas jurídicas, tienen distintas estrategias para crear y utilizar modelos.

5) En el marco del análisis epistemológico es necesario incorporar también la revisión del perfil y estructuras de las disciplinas jurídicas, para luego proponer las acciones estratégicas que definan la interdisciplinariedad.

Cuando una disciplina se afirma en su especificidad, más se manifiesta la necesidad de establecer enlaces y conexiones. De allí que la interdisciplinariedad aparezca como un requerimiento de las propias disciplinas. La tarea interdisciplinaria tiene como objeto superar la concepción estática de la disciplina.

Un tema epistemológico esencial en las ciencias jurídicas es profundizar el análisis de la identidad de las disciplinas y revisar las pautas y criterios que define la interdisciplinariedad.

6) También la revisión de la metodología de las ciencias jurídicas es un tema central. Como lo señala Elías Díaz, está surgiendo un consenso cada vez más generalizado hacia la superación de los monismos metodológicos extremos y hacia la necesidad de un pluralismo metodológico. Se puede sintetizar el objetivo del pluralismo metodológico por su punto de partida: la crítica a las ciencias que insisten en tener el único método correcto y los únicos resultados aceptables, porque como se ha dicho más que ciencia es ideología.

7) Como se dijo anteriormente los cambios producidos en las sociedades contemporáneas y en las ciencias jurídicas plantean hoy nuevos problemas y exigen nuevas tareas y responsabilidades a las comunidades científicas. Por largos períodos la ciencia jurídica ha conservado en sus comunidades científicas un consenso más o menos generalizado sobre un mismo paradigma. Hoy enfrenta desafíos que reclaman una “revolución científica” un cambio de paradigma. Como lo expresa Popper las hipótesis audaces son las únicas que pueden producir cambios.

En resumen, queda claro que en épocas de crisis o de agotamiento, la imagen pública de la ciencia puede ser especialmente distorsionada.

Comienzan entonces a producirse dictámenes perentorios ante la supuesta falta de sensibilidad del científico con los problemas reales.

Sostiene Vernengo que puesta en duda la eficacia pragmática de la ciencia, y dudando sus propios cultores de la bondad de sus propias intenciones, la ciencia guarda un prestigio ideológico, como estereotipo tradicional, que no permite justamente que aparezca como lo que debe ser: como la modalidad de orientación racional de ciertas acciones en que se produce y almacena la cultura de un pueblo.

De allí que como una alternativa para enfrentar la crítica situación de la ciencia jurídica y del derecho en este mundo globalizado y complejo, es que se propone la **construcción del modelo jurídico**, que en nuestra asignatura lo concebimos como un **modelo jurídico multidimensional**.

Esta construcción se apoya en una apertura de la ciencia jurídica, apertura que reconoce la necesidad de plantear los problemas jurídicos desde un pensamiento que identifica aspectos fundamentales de la relación hombre, sociedad, cultura y derecho, entre ellos: la compleja realidad que configura el mundo jurídico y la problemática propia de esa relación. (Martínez Paz, 2003).

Se incorporan en aras de esta apertura algunos presupuestos y tareas, tales como la reforma del pensamiento y el pensamiento complejo y las tareas interdisciplinarias.

Con respecto al primer aspecto, en la ciencia jurídica y en el derecho, hoy se advierte la necesidad de tener en cuenta la mayor cantidad posible de dimensiones de cualquier problema o situación de la vida real; lo cual se logra a través de un pensamiento integrador.

La ciencia ya no aparece como un sistema de conocimientos indiscutibles, sino que es concebida también como un fenómeno socio-cultural que por su dinámica alcanza cada vez más amplitud.

Cuando se realizan investigaciones sobre la ciencia contemporánea, Edgar Morin plantea la conveniencia de reconocer las ventajas de una racionalidad abierta, para abordar la complejidad de lo real, y cuestionar los viejos enfoques de las ciencias sociales que parten de una visión simplificadora y unilateral. Por lo tanto, propone una reforma del pensamiento entre cuyos requisitos está la de restablecer o establecer una comunicación fluida entre las ciencias jurídicas y las ciencias sociales.

Se trata de un pensamiento complejo que vincula y distingue, pero sin desunir. El paradigma de la complejidad contextualiza las distintas manifestaciones de la realidad.

En referencia al segundo aspecto, es necesario llevar a cabo tareas interdisciplinarias, que imponen la necesidad de revisar la naturaleza de los conocimientos propios de cada disciplina.

“En el marco de referencia propuesto para las disciplinas por el modelo jurídico multidimensional, la interdisciplinariedad está configurada por las intercomunicaciones y las interacciones entre dos o más disciplinas para encontrar una síntesis integradora”(Martínez Paz, 2003:374).

En conclusión, frente a los problemas que se han descrito de una manera resumida en el presente trabajo; creció la necesidad de construir nuevos modelos capaces de dar respuesta a los reclamos de la realidad sociocultural y jurídica. De allí que en lugar del concepto teoría nuestra asignatura concibe el concepto de **modelo**; y presenta a la disciplina en la búsqueda de su identidad como una **tarea**, no como una teoría, tarea que consiste en **construir** nuestro mundo jurídico cotidiano y perfeccionar las formas de convivencia. En consecuencia, se concibe el concepto de modelo como un concepto fundamental para construir el mundo jurídico.

Por lo tanto, la **propuesta** que se realiza desde nuestra asignatura es la de un mundo jurídico, con un **instrumento** que destaca la importancia de la apertura a la interdisciplinariedad como una de las nuevas formas de producción del conocimiento para **construir** ese mundo jurídico multidimensional, que pone en evidencia las relaciones hombre, la sociedad, la cultura y el derecho con el propósito de perfeccionar las formas de convivencia en un momento en que la cultura jurídica está tentada de nihilismo y descreimiento.

Integrando la propuesta que como dijimos es un tarea y no una teoría, se concibe el **modelo jurídico multidimensional** como una alternativa que ofrece los instrumentos básicos y algunas claves para **construir** un mundo jurídico que permita una vida personal y social en paz, justicia, libertad, orden y seguridad.

Se afirma en la relación hombre, sociedad, cultura y derecho, de las cuales se desprenden las **dimensiones** del modelo: antropológica, social, cultural y jurídica, y en segundo término, las correspondientes **disciplinas**: antropología jurídica, sociología del derecho, sociología cultural y derecho en su ciencia jurídica y en su eticidad.

Todo lo expuesto expresa el fundamento por el cual en nuestra Cátedra, la Asignatura

Introducción al Derecho es concebida como una materia introductoria, no al estudio del derecho ni a la carrera, sino al derecho mismo.

Específicamente en lo que respecta a nuestra disciplina *Introducción al Derecho*, debemos afirmar que la misma tiene una larga historia en la tradición científica y pedagógica de las Facultades de Derecho en general y de la Facultad de Derecho de Córdoba en particular.

Esa historia está vinculada a precisar objetivos y contenidos, superar dificultades, en aras de ello fue ajustando su denominación y su estructura para adecuarlas a las formas y transformaciones de la sociedad, a la cultura jurídica, al desarrollo de la ciencia del derecho y a las necesidades de la pedagogía universitaria y jurídica.

En las concepciones dominantes en el país, el dictado de Introducción general al estudio del derecho, pasó por una labor fecunda en el proceso de elaboración de sus objetivos, estructura y contenido. Ésta labor se cumplió en sucesivas etapas. Atravesó una etapa enciclopédica, otra en la que se la concebía como una introducción a las ciencias sociales, una tercera etapa en la que se propone una introducción entendida como metodología jurídica para construir una teoría

sociológica del derecho y una cuarta etapa en donde ya no es posible determinar las ideas dominantes, pues aparecen distintas tendencias.

En particular, nuestra disciplina, a partir del diagnóstico del siglo XX que presenta una nueva situación científica y cultural del derecho, caracterizada por importantes cambios tanto desde el punto de vista filosófico, sociológico y epistemológico, unido a nuevas perspectivas en la enseñanza del derecho, planteamos una propuesta, la de centrar el interés en la dimensión cultural de lo jurídico y construir un mundo jurídico caracterizado por la compleja relación entre hombre, sociedad, cultura y derecho.

Para llevar a cabo esta propuesta, se propone un método, que es el de hacer vivir, compartir y valorar los esfuerzos realizados por el hombre de Occidente en la construcción de su propio mundo y perfeccionar las formas de convivencia.

En este contexto, Fernando Martínez Paz, presenta el libro entendiéndolo como una guía, en la cual se marcan los hitos principales para orientarse en el proceso de construcción del mundo jurídico.

De esta forma y teniendo en cuenta los esfuerzos realizados en la estructuración de la materia, se pretende ofrecer un nuevo enfoque que colabore en definir los problemas teóricos, metodológicos y didácticos de esta compleja materia introductoria, que en nuestra disciplina se plantea no como introductoria al estudio del derecho, ni a la carrera, sino al derecho mismo.

La asignatura que se dicta en nuestra Facultad de Derecho plantea nuevos cambios frente a la realidad globalizada, posmoderna y con profundas transformaciones en la cultura, cambios propios del siglo XXI.

Frente a esta realidad, Fernando Martínez Paz reactualiza la misma, agregando a la propuesta que es una tarea: construir el mundo jurídico que pusiera en evidencia las relaciones del hombre, de la sociedad, de la cultura y del derecho, con el propósito de perfeccionar las formas de convivencia, un instrumento que integra esa propuesta, el modelo jurídico multidimensional para construir ese mundo jurídico que pueda interpretar la compleja realidad contemporánea en el contexto de una sociedad en transición, posmoderna y globalizada, en la que se ha profundizado la crisis de los modelos tradicionales.

Este modelo abarca distintas dimensiones de la realidad, sin pretender monopolizar la misma, y pretende ser un desafío para todos, alumnos, docentes, y todos los actores sociales en la búsqueda de las responsabilidades del derecho en una

sociedad abierta, pluralista y participativa, que permita una sociedad democrática, una vida humana en su dimensión personal y social con justicia, libertad, orden y seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

DÍEZ PICAZO, L. *Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho*, Madrid, España, 1983.

GUARDINI, R., *El fin de los tiempos modernos*, Buenos Aires, Sur, 1958.

HERNÁNDEZ GIL, A. *Metodología del derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944.

KUHN, T.S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

MARTÍNEZ PAZ, F.- *La Enseñanza del Derecho: presupuestos y opiniones*, Separata de Anales del Cincuentenario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1991.

- *Los Desafíos de las Ciencias Jurídicas*, Separata de la Revista de la Facultad de Derecho, Nº I, VOL.II, Córdoba, 1993.

- *La Enseñanza del Derecho (modelos jurídico-didácticos)*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1995.

- *El mundo jurídico multidimensional*, Córdoba, Advocatus, 1996.

- *La Política Educativa en una Sociedad Democrática*, Córdoba, Mateo García, 1996.

- *Política Educativa: Fundamentos y Dimensiones*, Buenos Aires, Academia Nacional de Educación, 1998.

- *El Modelo Jurídico Multidimensional*, Córdoba, Editorial Mediterránea, 2001.

- *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2003.

- *Introducción al Derecho, 2º edición actualizada, reestructurada y revisada*, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003.

MAUSS, M., *Sociología y antropología*, Madrid, Tecnos, 1971.

POPPER, K., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Buenos Aires, Paidós, 1967.

RÍOS, G.- *“Mundo Jurídico Multidimensional y Modelo Didáctico para la Enseñanza del Derecho”*, Trabajo presentado por la Licenciada en Ciencias de la Educación en las Jornadas de Introducción al Derecho realizadas en Córdoba, Córdoba, 2000.

VERNENGO, R.J.- *Curso de Teoría General del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Depalma,1985.